

2.



Herramientas

para la incidencia en la defensa de los
derechos humanos en Colombia

**Sentencia de tutela para
proteger el derecho a
defender los derechos**





Sentencia de tutela para proteger el derecho a defender los derechos

© 2020 **Comisión Colombiana de Juristas**
Carrera 15 A Bis No. 45-37
Bogotá, Colombia
Teléfono: (571) 744 9333 - Fax: (571) 743 2643
comunicaciones@coljuristas.org
www.coljuristas.org

Autoras:

Camila Zuluaga Hoyos y Ana María Rodríguez Valencia

Coordinación editorial:

Carolina Garzón Díaz
Santiago Vargas Delgado

Diseño y diagramación:

#astrocreativa
www.astriduque.wixsite.com/portafolio

Primera edición
Noviembre de 2020
Bogotá, Colombia



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Embajada de Suiza en Colombia
Paz y Derechos Humanos

Esta publicación es posible gracias al apoyo financiero de la Embajada de Suiza en Colombia. Los puntos de vista aquí expuestos reflejan exclusivamente la opinión de la Comisión Colombiana de Juristas y, por lo tanto, no representan en ningún caso el punto de vista oficial de la Embajada de Suiza en Colombia.

Tabla de contenido

1. Conceptos básicos	4
¿Qué es una acción de tutela?	4
¿Cuáles son los derechos que se pueden proteger a través de una acción de tutela?.....	5
¿Cuál es el procedimiento cuando se presenta una acción de tutela?	6
¿Qué es el derecho a defender los derechos humanos?	7
2. Antecedentes de la acción de tutela para garantizar y proteger el derecho a defender los derechos humanos en Colombia	8
¿Quiénes presentaron la acción de tutela?	9
¿Quiénes fueron las entidades demandadas?	10
¿Por qué se presentó esta acción de tutela?.....	11
¿Qué derechos de las personas defensoras se pidió proteger?	11
¿Cuáles son las obligaciones del Estado para proteger los derechos de las personas defensoras?	12
3. Contenido de las sentencias	13
¿Qué dijo la sentencia de primera instancia?.....	14
¿Qué se decidió en la sentencia de segunda instancia?.....	15
¿Cuáles son las órdenes del Tribunal en la decisión de tutela?	15
4. Pasos por seguir:	17
¿Cómo se puede usar o aplicar lo ordenado en la tutela?	17
¿Qué se puede hacer si las órdenes de la sentencia de tutela no se cumplen?	18
¿Cambiará la Corte Constitucional lo ordenado por las sentencias de tutela sobre el derecho a defender los derechos?	18

Herramienta No. 2.

Sentencia de tutela para proteger el derecho a defender los derechos

1.

Conceptos básicos

¿Qué es una acción de tutela?

La acción de tutela es un mecanismo ciudadano de protección de derechos fundamentales que hayan sido vulnerados o se encuentren en riesgo de ser vulnerados por instituciones estatales o por particulares. Esta herramienta fue creada con la Constitución de 1991 y se encuentra en su artículo 86. Así mismo, está regulada por el Decreto 2591 de 1991.

A través de esta acción, cualquier persona (incluyendo menores de edad, personas con discapacidad, extranjeros, personas de la tercera edad) pueden exigir a instituciones del Estado o particulares la protección de sus derechos fundamentales. No es necesario contar con la representación de un abogado para la presentación de la tutela. Una acción de tutela puede ser estudiada por cualquier juez de la República.

Esta acción no requiere ninguna formalidad, formato o guía. Solo es necesario que: i) se presente por escrito; ii) describa una situación real de una vulneración o posible vulneración a un derecho fundamental; iii) que quien la presente sea la persona afectada o su representante¹; iv) que la institución o persona que vulneró el derecho o amenace con vulnerarlo exista y sea posible su identificación; y la más importante v) que ya no haya otro mecanismo judicial para proteger el derecho fundamental que ha sido o puede ser vulnerado.

¹ Excepcionalmente existe la figura de la agencia oficiosa la cual consiste en la posibilidad que una persona pueda solicitar la protección de los derechos fundamentales de otra persona que no pueda hacerlo, siempre y cuando exista una autorización de la persona indefensa y una prueba que demuestre la imposibilidad de poder defenderse a través de la acción de tutela. Un ejemplo de esta figura puede ser cuando se realiza la acción de tutela en representación de un niño o niña.

¿Cuáles son los derechos que se pueden proteger a través de una acción de tutela?

Los derechos que se protegen a través de la acción de tutela son los derechos fundamentales. Estos derechos son aquellos que pertenecen a todo ser humano por el simple hecho de existir y que han sido reconocidos por la Constitución Política de Colombia como aquellos derechos necesarios para garantizar su dignidad humana².

Estos derechos se encuentran en los artículos 11 al 41 y el artículo 44 relacionado con los derechos de los niños y las niñas. Así mismo, es posible la protección de todos aquellos derechos humanos consagrados en los tratados internacionales.

Algunos de los derechos que son considerados como fundamentales son:

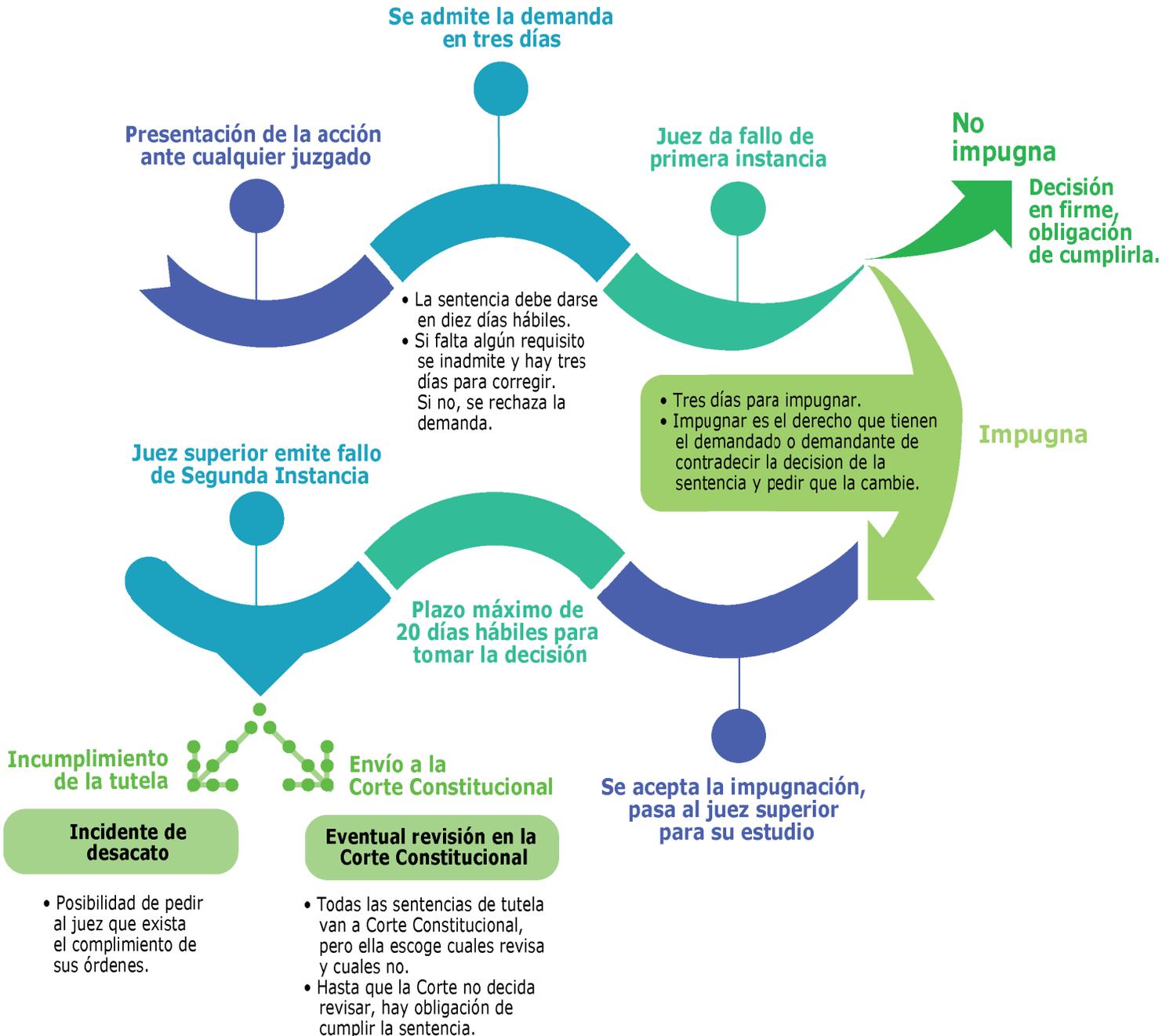


² Corte Constitucional, sentencia T-571 de 1992. M.P. Jaime Sanin Greiffenstein.

Herramienta No. 2.

Sentencia de tutela para proteger el derecho a defender los derechos

¿Cuál es el procedimiento cuando se presenta una acción de tutela?



¿Qué es el derecho a defender los derechos humanos?

El derecho a defender los derechos humanos es la facultad que tiene toda persona “individual o colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional”³. Así lo define la *Declaración Internacional de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas*.

Este instrumento, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en la Resolución A/RES/53/144 en 1998, reconoce la importancia y legitimidad de la labor de defensa de los derechos humanos y recoge el conjunto de derechos que poseen las personas defensoras y las obligaciones que los Estados tienen con ellas. Este es el texto de la Declaración: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

Así las cosas, existe un derecho legítimo a que cualquier persona pueda promover, reclamar, difundir y/o exigir sus derechos humanos o los de los demás ante cualquier persona o autoridad.



3 Resolución A/RES/53/144 de la Asamblea General de la ONU https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

Herramienta No. 2.

Sentencia de tutela para proteger el derecho a defender los derechos

2.

Antecedentes de la acción de tutela para garantizar y proteger el derecho a defender los derechos humanos en Colombia

En Colombia la labor de defensa de los derechos humanos es un acto heroico. Para la fecha de presentación de la acción de tutela, el Programa Somos Defensores reportaba 426 asesinatos entre enero de 2016 y septiembre de 2019 a personas defensoras en 26 de los 32 departamentos del país⁴. Entre los departamentos más afectados, se encuentran Cauca, Antioquia, Magdalena, Valle del Cauca, Norte de Santander, Putumayo, Caquetá, Nariño, Meta, Córdoba y Chocó⁵.

Precisamente, las zonas donde se presentan las mayores agresiones a personas defensoras concuerdan con características como i) ser territorios afectados históricamente por el conflicto armado; ii) son espacios de implementación de varios puntos del Acuerdo de Paz; iii) son zonas donde se presentan disputar por parte de varios actores armados; y iv) son departamentos que presentan factores de pobreza estructural.

En ese contexto se presentó la acción de tutela a través de la exposición de casos, con el propósito de demostrarle al juez que las amenazas y violaciones a los derechos de las personas defensoras no son hechos aislados. De hecho, existe una práctica sistemática de violencia contra las personas que ejercen un liderazgo social desde hace décadas en Colombia, incluso reconocida por la Corte Constitucional en 1998⁶. Sin embargo, desde la firma del Acuerdo de Paz, se ha agravado el panorama para la defensa de los derechos en todo el territorio nacional.

4 Programa Somos Defensores (2019). Entre la Paz y la Guerra. Agresiones contra líderes y lideresas comunales en Colombia. Disponible en: https://somosdefensores.org/wp-content/uploads/2019/09/Informe-comunales_final.pdf

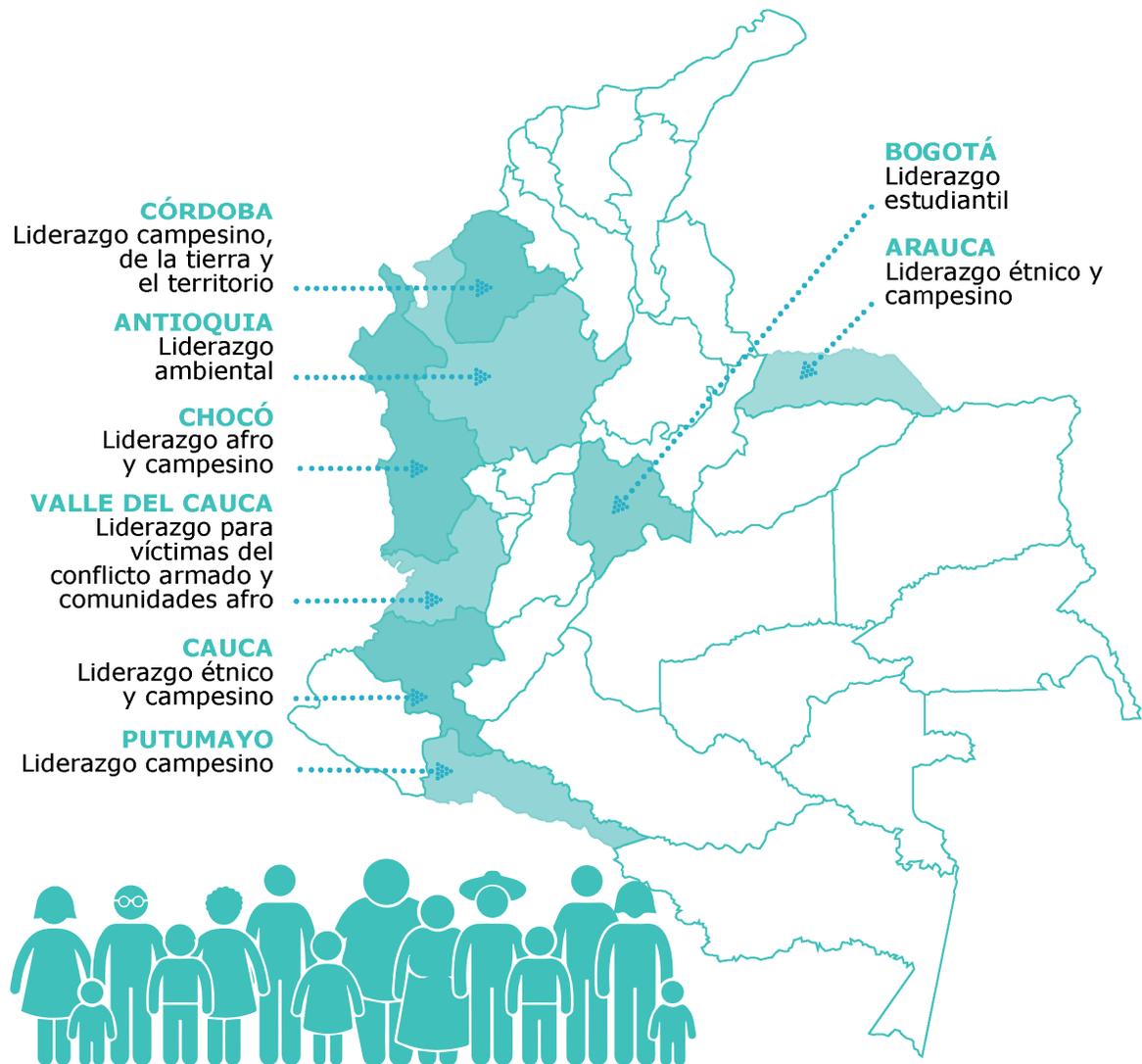
5 Defensoría del Pueblo (2019). Informe de Seguimiento a la Alerta Temprana 026-18 sobre riesgos contra líderes sociales.

6 Corte Constitucional, sentencia T-590 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

¿Quiénes presentaron la acción de tutela?

La acción de tutela presentada para garantizar el derecho a defender los derechos humanos en Colombia fue una iniciativa de un grupo de personas y organizaciones defensoras de derechos humanos⁷, quienes decidieron presentar a un juez casos que exponen las múltiples afectaciones a sus derechos humanos con el propósito de demostrar que dichas amenazas y violaciones ocurren de manera generalizada a todas las personas que ejercen una labor de liderazgo y defensa de los derechos en el territorio nacional. Lo anterior demuestra que no se trata de hechos aislados, sino de una situación general en Colombia.

Los casos documentados en la acción de tutela corresponden a diez distintos liderazgos que se han visto amenazados en distintos lugares del territorio nacional.



7 Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular; la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos; la Alianza de Organizaciones Sociales y Afines; la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, junto con la Asociación Nacional de Afrocolombianos (AFRODES), la Comisión Colombiana de Juristas y Dejusticia.

Herramienta No. 2.

Sentencia de tutela para proteger el derecho a defender los derechos

¿Quiénes fueron las entidades demandadas?

Entidad	Razones
<i>Presidencia de la República</i>	Porque está obligado a cumplir de buena fe el Acuerdo de Paz y las garantías de seguridad para la defensa de los derechos humanos ⁸ .
Ministerio de Interior	Porque tiene la obligación de formular, adoptar, dirigir, coordinar y llevar a cabo la política pública de respeto, protección y garantías de las personas defensoras en Colombia ⁹ .
<i>Fiscalía General de la Nación</i>	Porque es la encargada de adelantar de forma diligente y eficiente las investigaciones contra los presuntos responsables de los crímenes cometidos contra las personas defensoras en el país ¹⁰ .
<i>Ministerio de Defensa</i>	Porque está obligado a contribuir al mantenimiento de la paz y tranquilidad de todos los colombianos, que facilita el desarrollo económico, la conservación de los derechos humanos y la promoción y protección de los DDHH ¹¹ .
<i>Unidad Nacional de Protección (UNP)</i>	Porque es la entidad encargada de prestar el servicio de protección a través de medidas oportunas, eficaces, idóneas y con enfoque diferencial, según el nivel de riesgo identificado ¹² .
<i>Unidad para la Atención de Víctimas</i>	Porque forma parte de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), la cual se encarga de adoptar las medidas para prevenir violaciones a los derechos de las personas defensoras ¹³ .
<i>Procuraduría General de la Nación</i>	Porque es la entidad encargada investigar y sancionar disciplinariamente a aquellos funcionarios públicos que amenazan o vulneran los derechos humanos de las personas defensoras ¹⁴ .

- 8 Según el Acto Legislativo 02 de 2017.
9 Según el artículo 1 del Decreto 2893 de 2011.
10 Según el Decreto 898 de 2017.
11 Según el Decreto 1512 del 2000.
12 Según el Decreto 4065 de 2011.
13 Según el artículo 5 del Decreto 2124 de 2017.
14 Según el Decreto Ley 262 de 2000.



¿Por qué se presentó esta acción de tutela?

Es urgente y necesaria una respuesta efectiva por parte del Estado para detener de la violencia generalizada contra las personas que ejercen un liderazgo o defienden los derechos humanos en el país.

La acción de tutela se presentó, en primer lugar, porque la protección brindada por el Estado a las personas defensoras no ha sido suficiente:

- Los esquemas de protección no impiden que las amenazas, los atentados y las agresiones ocurran.
- Las medidas de protección no resultan efectivas, pues no tienen en cuenta un enfoque diferencial de género, étnico, racial, cultural o territorial, y por lo tanto la evaluación del riesgo no responde a la situación particular de cada persona defensora.
- La protección colectiva es escasa. Aunque muchas amenazas y agresiones son contra organizaciones o comunidades, solo se priorizan las medidas de protección para algunos individuos en lugar de otorgar medidas que cobijen a todo el grupo.

En segundo lugar, la acción de tutela se presentó para exigir el cumplimiento de las garantías de seguridad para personas defensoras establecidas en el Acuerdo Final de Paz, pues las medidas allí contempladas son las que contribuyen de manera importante al cumplimiento de las obligaciones internacionales que tiene el Estado respecto del derecho a defender derechos. En esa medida, no existe justificación para que el Estado decida arbitrariamente no aplicarlas.

¿Qué derechos de las personas defensoras se pidió proteger?

Los demandantes solicitaron al juez que se les protegiera los siguientes derechos fundamentales, por hacer estos parte del **derecho a defender los derechos humanos**:

- Integridad personal (Art. 5)
- Vida (Art. 11)
- Libertad de reunión (Art. 37)
- Libertad de asociación (Art. 38)
- Libertad de locomoción (Art. 34)
- Libertad de circulación y residencia (Art. 45)
- Participación política (Art. 40)
- Libre desarrollo de la personalidad (Art. 16)
- La tierra y el territorio
- Derecho a la diversidad étnica y cultural (Art. 7)
- Intimidad (Art. 15)
- Honra (Art. 21)
- Buen nombre (Art. 15)
- Manifestación pública y pacífica (Art. 37)



Herramienta No. 2.

Sentencia de tutela para proteger el derecho a defender los derechos

¿Cuáles son las obligaciones del Estado para proteger los derechos de las personas defensoras?



- **Respeto:** El Estado no puede obstaculizar ni interferir en las labores las personas defensoras creando climas hostiles que, en vez de reconocer su legítimo rol en la sociedad, fomenten los actos de violencia en su contra.

Ejemplo: No propiciar espacios de polarización política, campañas de difamación, actos de estigmatización o criminalización de personas defensoras.



- **Garantía:** El Estado debe prevenir las violaciones a los derechos de las personas defensoras. Esta obligación se materializa en la adopción de medidas concretas de prevención que pueden ser de carácter jurídico, político, legal y administrativo.

Ejemplo: crear una cultura y ambiente propicio para la defensa de los derechos humanos, capacitar funcionarios públicos en temas de derechos humanos, e investigar, juzgar y sancionar a responsables de agresiones contra defensores.



- **Protección:** El Estado debe asegurarse de que las personas defensoras no sufran agresiones a derechos humanos cuando el Estado tenga conocimiento de un riesgo cierto y determinado.

Ejemplo: la existencia de una entidad independiente que preste los servicios de protección, que cuente con suficientes recursos financieros y humanos, y que coordine con las demás entidades del Estado; la adecuación del análisis del riesgo para que sea más acorde con la realidad y el contexto de la persona defensora.

3.

Contenido de las Sentencia de tutela



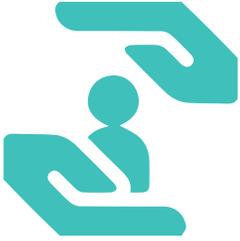
Nota aclaratoria: La acción de tutela fue presentada inicialmente ante el Tribunal Superior del Bogotá, el cual ordenó que se protegieran los derechos de las personas defensoras. Sin embargo, esta sentencia fue declarada nula por la Corte Suprema, por considerar que el Tribunal no podía conocer esta demanda. La acción de tutela fue entonces remitida al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá para una nueva decisión.

Herramienta No. 2.

Sentencia de tutela para proteger el derecho a defender los derechos

¿Qué dijo la sentencia de primera instancia?

En su sentencia, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá identificó que la grave situación que llevó a la Corte Constitucional hace 22 años a reconocer la problemática que vivían las personas defensoras en el país es una realidad que se ha agravado en los últimos años.



El fallo afirma que la **situación de riesgo que experimentan las personas defensoras en el contexto colombiano es mayor, por lo que hay que considerarlas como una población de protección especial, debido a las labores realizan**, o el nivel de exposición pública al que se exponen al denunciar agresiones a los derechos humanos de otras personas o a los responsables de dichas vulneraciones. Esta labor pone en riesgo sus propias vidas y las de personas cercanas, y las convierten en víctimas de agresiones y amenazas contra su vida, de torturas, discriminación, hostigamientos o calumnias.



El Juzgado reconoció que existe una falla en la manera como el Estado realiza sus actuaciones para garantizar y proteger la labor de defensa de los derechos humanos, pues no ha sido capaz de identificar con claridad los factores de riesgo, de definir políticas públicas para eliminar y prevenir los riesgos, ni de obtener resultados satisfactorios para garantizar la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

Como consecuencia, la sentencia adopta un conjunto de órdenes y medidas para proteger los derechos de las personas defensoras.

La Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Presidencia de la República y la Unidad Nacional de Protección impugnaron la sentencia de primera instancia por no estar de acuerdo. Es decir, que refutaron los argumentos por los cuales el Juzgado ordenó acciones para proteger y garantizar el derecho a defender los derechos.

¿Qué se decidió en la sentencia de segunda instancia?

El estudio del fallo se encargó en segunda instancia al Tribunal Superior de Bogotá, que estuvo de acuerdo con el Juzgado en términos generales, ratificó la decisión tomada en primera instancia y reconoció que:

1. Las personas defensoras si tienen una presunción de riesgo a su favor, es decir que ante situaciones de amenazas contra las personas que ejercen la defensa de los derechos humanos, las instituciones deben asumir que la vulneración está relacionada con su labor de defensa o liderazgo; el riesgo que denuncian es cierto y le correspondería a las autoridades probar que tal riesgo es falso.
2. El Estado tiene también la obligación de analizar los factores particulares de riesgo en cada caso, para así poder determinar las medidas de protección ajustadas a la realidad de cada persona.
3. Los derechos de las personas defensoras deben ser protegidos en todo momento en Colombia, incluso durante la pandemia por el Covid-19.

Para conocer la sentencia de segunda instancia, se puede ingresar al siguiente enlace: https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=315

¿Cuáles son las órdenes del Tribunal en la decisión de tutela?

El 11 de mayo de 2020, el Tribunal Superior de Bogotá resolvió la impugnación a la acción de tutela a favor de las personas defensoras. Para proteger el derecho a defender los derechos humanos la sentencia ordenó:



1. AMPARAR el derecho fundamental a la defensa de los derechos humanos de las diez personas defensoras accionantes.

Al Ministerio del Interior:

2. REACTIVAR la Mesa Nacional de Garantías y las Mesas Territoriales de Garantías, y realizar tantas reuniones de estos espacios como se requieran para llevar a cabo un diálogo que permita definir soluciones concretas frente a la situación de violencia contra las personas defensoras. Esta orden debió cumplirse desde el pasado mes de julio de 2020.

Herramienta No. 2.

Sentencia de tutela para proteger el derecho a defender los derechos



3. ANALIZAR, en la Mesa Nacional de Garantías reactivada entre otros, los siguientes temas:
 - a. Adopción y ejecución del Programa Integral de Garantías para **Mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos.**
 - b. Implementación de la Resolución 1190 de 2018: **Protocolo que garantiza el derecho a la protesta pacífica.**
 - c. Cumplimiento de las garantías de seguridad contenidas en el **Acuerdo de Paz.**
 - d. Elaboración e implementación de una **política pública** de garantías para la labor de defensa de los derechos humanos.
4. PROMOVER una campaña permanente para el reconocimiento, respeto y respaldo a la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, a través de medios de comunicación públicos y privados.

A la Procuraduría General de la Nación:

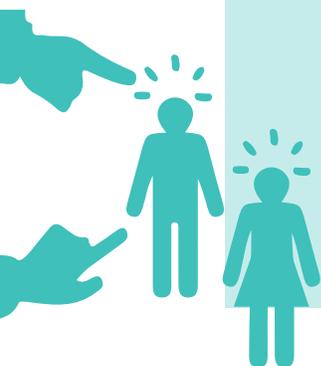
5. PROMOVER, DIVULGAR y APLICAR la Directiva 002 de 2017 acerca de la labor de los líderes y lideresas sociales por parte del Estado, la cual incorpora mecanismos de seguimiento y análisis de las distintas vulneraciones a los derechos humanos de las personas defensoras.

A la Unidad Nacional de Protección:

6. VINCULAR a la entidad personas calificadas para brindar protección con enfoque diferencial.

Al Ministerio de Defensa:

7. CUMPLIR sin falta la Resolución 1129 de 2018, por medio de la cual, se adopta el protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica, libertad de asociación, libre circulación, la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica.
8. CONTINUAR la formación en derechos humanos de los integrantes de la fuerza pública para mejorar sus intervenciones en contextos de protesta social.



Para conocer el texto completo y las órdenes ingrese a:

https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=289

4.

Pasos a seguir:

¿Cómo se puede usar o aplicar lo ordenado en la tutela?

Esta importante decisión es una valiosa herramienta para que líderes, lideresas y personas defensoras hagan incidencia para conseguir o mejorar las garantías para realizar su labor. Por ello **es fundamental que todas las personas defensoras**, sin importar el lugar de Colombia en el que vivan, conozcan el contenido de la sentencia y entiendan las órdenes que ella trae, para que durante el diálogo con las autoridades locales y nacionales puedan exigir su cumplimiento.

Las órdenes formuladas por el Tribunal pueden servir como argumentos para que las personas defensoras pidan a las diversas autoridades en los territorios la reactivación de espacios de diálogo con sociedad civil, como las Mesas Territoriales de Garantías. También pueden usarse para pedir que las medidas de protección solicitadas incorporen enfoques diferenciales, o para acceder al Programa de Protección para Mujeres Lideresas, por ejemplo. También pueden usarse como fundamento para organizarse con otras organizaciones, comunidades y/o personas defensoras para coordinar la exigencia de garantías para la defensa de derechos humanos, entre otras.

Los contenidos de esta tutela pueden usarse además como recordatorio a las instituciones y funcionarios sobre sus obligaciones y deberes en materia de garantías. **Se pueden citar en documentos, en denuncias, en acciones urgentes, en cartas o en derechos de petición.** Se les pueden presentar también a las autoridades como elementos útiles a la hora de tomar decisiones; pueden servir como herramienta en una negociación, e incluso pueden ser el fundamento de nuevas acciones judiciales.

Herramienta No. 2.

Sentencia de tutela para proteger el derecho a defender los derechos



¿Qué se puede hacer si las órdenes de la sentencia de tutela no se cumplen?

Es obligación de las entidades demandadas cumplir con las órdenes impartidas en las sentencias de tutela de forma **inmediata**, pues el plazo máximo para el cumplimiento de lo establecido en la decisión judicial debe ser de 48 horas. Esto quiere decir que, incluso cuando alguien impugna la decisión de primera instancia, **NO** se suspende el tiempo para el cumplimiento de las órdenes por parte del demandado.

El Decreto 2591 de 1991 establece en su artículo 10 la posibilidad para el demandante de solicitar que se declare el desacato en caso de que los demandados no cumplan las órdenes establecidas en la sentencia. A través de una solicitud llamada Incidente de desacato el demandante de la acción de tutela podrá solicitarle al juez que declare el incumplimiento y que proceda a sancionar a los responsables o demandados en la acción de tutela. **Esto se hace con el objetivo de persuadir a los demandados de cumplir lo ordenado.**

Es importante resaltar que **únicamente** podrán solicitar el desacato la persona o las personas que firman la acción de tutela, es decir, los demandantes. Por ello, en el caso de la tutela para proteger el derecho a defender los derechos, solamente podrán solicitar el desacato en caso de incumplimiento, las diez personas que solicitaron la protección de sus derechos fundamentales.

¿Cambiará la Corte Constitucional lo ordenado por las sentencias de tutela sobre el derecho a defender los derechos?

Todas las decisiones sobre las acciones de tutela se mandan automáticamente a la Corte Constitucional. Allí, los magistrados escogen unos pocos casos de su interés para revisarlos y decidir sobre ellos, dando la oportunidad de profundizar sobre una situación o tema, así como sobre sus posibles soluciones. Todo esto con el fin de que, si se presenta un caso similar en otra acción de tutela, el juez encargado pueda basarse en lo dicho por la Corte y así fallar de manera similar.

Este proceso se llama **revisión eventual** y es una forma de reforzar la protección de los derechos fundamentales. En caso de que algún juez de tutela tome una decisión injusta, la Corte tiene la facultad de modificar esa decisión con nuevas medidas y órdenes a los demandados. Así mismo, si en el estudio la Corte considera que una sentencia contiene órdenes justas, puede reiterar dicha decisión y la forma en que se resolvió el caso tendrá que aplicarse a futuros casos parecidos.



En el caso de la tutela para proteger el derecho a defender los derechos, estamos esperando a que la Corte Constitucional decida si quiere seleccionar y revisar los fallos de primera y segunda instancia. Dicha revisión puede llegar a ocurrir, pero también es posible que nunca pase. Los demandantes esperamos que sí tenga lugar, pues confiamos en que si el caso llega a la Corte ella reforzará la protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, entre otras a través de la declaración de un **Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)**¹⁵.

En este caso es sumamente importante que se declare el Estado de Cosas Inconstitucional, pues no solo se reconocería la situación sistemática y masiva de vulneración a los derechos fundamentales de las personas defensoras, sino que además permitiría que la Corte emita órdenes generales que beneficien a todas las personas defensoras y no solo a los diez casos particulares de los demandantes, para que el Estado garantice y proteja de forma eficaz la labor de defensa de derechos humanos en Colombia. Así mismo, si se declara el ECI la Corte misma se encarga de vigilar cumplimiento de las órdenes y la articulación entre las distintas instituciones del Estado para lograr dicho cumplimiento, exigiéndoles informes periódicos sobre el avance en la aplicación de la sentencia.

15 La figura del Estado de cosas inconstitucional se produce la Corte verifica que existe: i) una vulneración masiva y generalizada de varios derechos fundamentales que afectan a un gran número de personas; ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; iii) decisiones tomadas por autoridades que sean contra la Constitución Política; o cuando iv) no se toman medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. Corte Constitucional, sentencia T-025 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

La Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), con el fin de promover la labor de defensa de los derechos humanos en nuestro país y fortalecer las capacidades de incidencia de las personas defensoras de derechos humanos y de quienes ejercen liderazgos sociales, presenta la colección "Herramientas para la incidencia en la defensa de los derechos humanos en Colombia". A través de esta serie de cartillas se pretenden explicar en un lenguaje sencillo los pronunciamientos, mecanismos y escenarios nacionales e internacionales que actualmente favorecen el ejercicio de la defensa de los derechos humanos en Colombia.

La presentación de estos elementos se hace mediante un ejercicio de preguntas y respuestas, que permite una consulta rápida. Este no es un texto de carácter jurídico, ni está escrito para abogados. Es una herramienta de apoyo para la incidencia, dirigida principalmente a las personas defensoras y organizaciones sociales en las distintas regiones del país que actualmente exigen garantías para su labor, así como a todas aquellas personas interesadas en conocer sobre el tema.

